



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Ordenanza Municipal No. 10-2015

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la constitución de la República del Ecuador dispone que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y que las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen respectivamente las funciones y competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico en referencia, establece que los funcionarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la Normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa. Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la Resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, es necesario regular el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la

República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

EXPIDE

LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- la presente Ordenanza regula el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, los mismos que para su funcionamiento obtendrán el respectivo permiso del Gobierno Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el mismo que será otorgado a través del Comisario Municipal y el que tendrá una duración de un año calendario.

Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso en un lugar visible y la lista de bebidas que expendan con su respectivo permiso.

Art. 2.- Horario de funcionamiento.- los horarios de funcionamiento de todos los locales que se dediquen a la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), será el siguiente:

De lunes a jueves:

- a) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos delicatessen, desde las 09h00 hasta las 22h00.
- b) Locales de diversión nocturna; cantinas, nighth club, espectáculos para adultos desde las 18h00 hasta las 00h00.
- c)
- d) Billas y billares, bar-restaurantes, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 10h00 hasta las 00h00., y;
- e) Venta de licores-licorerías desde las 09h00 hasta las 22h00.

Viernes y sábado:

- a) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos delicatessen; desde las 09h00 hasta las 22h00.
- b) Locales de diversión nocturna; cantinas, nighth club, espectáculos para adultos desde las 12h00 hasta las 02h00 del siguiente día respectivamente.
- c) Billas y billares, bar-restaurantes, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 10h00 hasta las 02h00 del siguiente día respectivamente, y;
- d) Venta de licores-licorerías desde las 09h00 hasta las 00h00.

Art. 3.- Prohibición de expendio a menores de edad.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas a personas menores de edad (18 años), tal y conforme establece la Ley.

Art. 4.- Prohibición de comercialización y consumo en lugares públicos no autorizados.- queda totalmente prohibido la comercialización y consumo en calles, plazas, miradores, centros educativos, templos, canchas deportivas, parques, parterres, portales, aceras o en definitiva en lugares públicos no autorizados.

Art. 5.- Sanción por incumplimiento.- En caso de incumplimiento de la prohibición de expendio, comercialización y más disposiciones anteriores, por parte de persona naturales o jurídicas propietarios de los locales u organizaciones de eventos, serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de USD. 100.00 y la clausura de ocho días la primera vez, multa de USD. 200.00 y la clausura de quince días la segunda vez, y; con la clausura definitiva en caso de tercera ocasión.

El valor de los permisos y las sanciones económicas impuestas por el señor Comisario Municipal será recaudado por la Tesorería Municipal previa emisión del respectivo Título de Crédito.

Art. 6.- Del cuidado y mantenimiento.- Los propietarios y representantes o administradores de locales y comercios mencionados en el artículo primero de esta Ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como implantar moral y buenas costumbres, para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior de sus locales o en sectores aledaños a los mismos.

Art. 7.- De la prohibición para extender la Patente Municipal.- Queda totalmente prohibido extender la Patente Municipal a barras, bares, cantinas, salones, karaokes y demás establecimientos similares que se instalen a menos de doscientos metros (200 m.) de hospitales, iglesias, centros educativos, asilos de ancianos e instituciones públicas en el área urbana, y; a menos de cien metros (100 m.) en el área rural.

Art. 8.- Del permiso de la Patente para prostíbulos y establecimientos similares.- Queda totalmente prohibido extender la Patente Municipal a prostíbulos y demás establecimientos similares, que se encuentren a una distancia menor a quinientos metros (500 m.), del límite de la zona urbana.

Art. 9.- Del permiso para realizar bailes públicos y shows artísticos.- Los empresarios, personas o instituciones autorizadas para realizar bailes públicos y shows artísticos, que persigan fines de lucro y otros actos similares, requerirán el permiso correspondiente que será otorgado por el Comisario Municipal y tendrán un valor de cien dólares (USD. 100.00), y se exonerará totalmente del valor cuando se trate de alguna labor benéfica previa calificación por parte del Concejo Municipal o Comisario Municipal.

Art. 10.- De la atención al público los días domingos.- Los locales y comercios descritos en el artículo 2 literal a), podrán permanecer abiertos los días domingos, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas de cualquier clase o naturaleza, lo cual les está expresa y terminantemente prohibido.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las barras, bares, cantinas, salones, karaokes y demás establecimientos similares a estos, legalmente constituidos y que se encuentren en funcionamiento previo a la

aprobación de la presente Ordenanza, continuarán operando sin aplicar la prohibición establecida en el artículo siete.

Los night club, prostíbulos y espectáculos para adultos legalmente constituidos y que se encuentren en funcionamiento previa a la aprobación de la presente Ordenanza, contarán con un plazo de dieciocho meses desde su notificación para la reubicación de sus instalaciones conforme a lo dispuesto en el artículo ocho de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones se opongan a la presente.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil quince.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**

Ab. Kléber Cerezo Loor
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 21 de julio del 2015.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones: Ordinaria del día viernes 28 de noviembre del año dos mil catorce y Extraordinaria del día viernes 17 de julio del año dos mil quince, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 22 de julio del 2015.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente

ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 23 de julio del 2015.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 22 de julio del año dos mil quince, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

